

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICACIÓN Nº **70001-33-33-004-2018-00191-00**DEMANDANTE: **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES**

ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUARANDA – SUCRE

Verificado que la demanda fue subsanada¹, reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumple con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone el INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE contra el MUNICIPIO DE GUARANDA – SUCRE. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, se ordena:

- NOTIFÍQUESE esta providencia al MUNICIPIO DE GUARANDA SUCRE, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- **2.** CÓRRASE traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
- **3.** ORDÉNESE a la parte demandada aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA).

_

¹ Folio 166 a 171.

- **4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, ORDÉNESE la parte demandada allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- **5.** Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, FÍJESE la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
- **6.** RECONÓZCASELE personería al abogado CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PÁEZ, identificado con C.C. Nº 1.020.733.308, expedida en Bogotá y T.P. Nº 21.486 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. ______. De hoy, _____, a las 8:00 a.m. LUZ KARIME PÉREZ ROMERO

Secretaria